

REGIMEN ACADÉMICO MARCO (RAM) Nivel Superior

Aprobado por
Resolución Ministerial
N°1269/5 (Med)
11 de Octubre de 2012



CUE N° 9000 183



Regimen Académico Marco (RAM)

- Aprobado por Resolución Ministerial N°1269/5 (Med) de fecha 11 de Octubre de 2012
- Dispone su implementación en instituciones de gestión pública y privada de nivel superior.
- Tiene un Anexo Único relativo al “Marco Normativo para el Campo de la Formación en la Práctica Profesional para el Nivel Inicial y Nivel Primario

Estructura del RAM

Capítulo I	Disposiciones generales
Capítulo II	Del ingreso de los alumnos
Capítulo III	De la inscripción de los alumnos
Capítulo IV	De la trayectoria formativa
Capítulo V	Del régimen de evaluación
Capítulo VI	De la equivalencia
Capítulo VII	De los pases de los alumnos
Capítulo VIII	De la convivencia institucional
Capítulo IX	De las carreras y sus planes de estudio
Capítulo X	De los títulos, certificados y diplomas
Capítulo XI	De la práctica y residencia docente (Anexo I)

Análisis de cada Capítulo del RAM

Capítulo I

Disposiciones generales

La Constitución Nacional garantiza a toda persona, su derecho de enseñar y aprender, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio. Dentro de ese marco, la Educación superior promueve el acceso a la formación en el más alto nivel con el objetivo de formar científicos, profesionales, docentes y técnicos, favoreciendo el desarrollo de la investigación y de las creaciones artísticas. (L.E.S. N° 2.4521, Título II, Cap. I, Art. 3° y 4°.)

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 1: Ámbito de Aplicación:

- El RAM constituye la **normativa básica y común de todos los ISFD.**
- Rige la trayectoria formativa de los estudiantes de los Institutos Superiores de gestión pública y privada de la Jurisdicción de Tucumán

Capítulo II | Del ingreso de los alumnos

Art. 2:

- Los ISFD deberán garantizar la igualdad de oportunidades de:
 - Acceso
 - Permanencia

De los estudiantes que aspiran a cursar estudios de Nivel Superior en las diferentes ofertas académicas.

Capítulo II Del ingreso de los alumnos

Art. 3:

- Los ISFD establecerán requisitos de ingreso de acuerdo a:
 - Posibilidades de recursos edilicios, administrativos y académicos
 - Propias ofertas académicas y perfil formativo de cada carrera.
 - Habilidades y conocimientos previos específicos que se requieran a los estudiantes, según cada oferta.

Capítulo II | Del ingreso de los alumnos

Art. 4:

- Antes del inicio del ciclo lectivo, los ISFD ofrecerán a los aspirantes un **curso-taller propedéutico** (de cursado obligatorio).
- Este deberá abordar contenidos:
 - Campos de la Formación General.
 - Campos de la Formación Específica.
 - Campos de la Práctica Profesional.
- Acreditación según la oferta académica de que se trate y un 80% asistencia (como mínimo)

Capítulo III De la inscripción de los alumnos

Art. 5:

- Legajo del estudiante con documentación requerida completado en fecha anterior al primer turno de exámenes.
- Para inscripción de **aspirantes argentinos**, se requiere presentar:
 - Certificado de estudios secundarios o equivalente completos o constancia de finalización de cursado de los mismos (emitido por autoridad competente)
 - Fotocopia de DNI
 - Constancia de aprobación del curso-taller propedéutico.
 - 2 fotos tipo carnet
 - Ficha de inscripción.
 - Acta compromiso (acuerdo entre el alumno y el ISFD en el que toma conocimiento y acepta pautas y condiciones de ingreso y permanencia estipuladas en el RAI) firmada por el alumno.
 - Certificado de aptitud psicofísica (emitido por ente oficial)

Capítulo III De la inscripción de los alumnos

Continuación del Art. 5:

■ Para inscripción de **aspirantes extranjeros**, se requiere presentar:

- Títulos de nivel secundario legalizado en el país de origen ante el Ministerio de Educación y el Consulado Argentino que corresponda y convalidado por el Ministerio de Educación de la Nación.
- En caso del idioma de origen, deberá estar acompañado de una traducción realizada por traductor público matriculado con firma certificada ante el colegio profesional respectivo.

Capítulo III De la inscripción de los alumnos

Art. 6:

- La inscripción en la carrera se realizará por Unidades Curriculares (UC, materia, asignatura, espacio curricular).
- Se habilitarán 2 (dos) fechas de inscripción por año calendario para el cursado de dichas UC:
 - Antes del inicio del ciclo lectivo para UC anuales y cuatrimestrales del Primer Cuatrimestre.
 - Antes del inicio del Segundo Cuatrimestre para el cursado de UC correspondientes a éste último.

Art.7:

- Las inscripciones se harán respetando el sistema de correlatividades vigente para cada carrera.

Capítulo IV De la trayectoria formativa

Art. 8:

■ El período lectivo se rige por Calendario Escolar aprobado por la Jurisdicción. Los turnos de exámenes regulares están incluidos en el Calendario Escolar. Sólo se dispone de Mesas de Exámenes Especiales cuando la Jurisdicción lo autoriza.

Art.9:

■ Los ISFD podrán flexibilizar las condiciones de cursado de las UC permitiendo diversos recorridos en la trayectoria académica de los estudiantes, respetando el régimen de correlatividades vigente. El estudiante podrá elegir los EDI entre las diversas ofertas académicas que brindan los ISFD desde sus carreras. Será condición que el EDI tenga igual carga horaria al de la carrera de origen.

Capítulo IV De la trayectoria formativa

Art.10:

■ Los alumnos podrán participar en instancias formativas que se ofrezcan en otros ISFD. Estas instancias podrán ser acreditadas en UC. Dichas experiencias estarán establecidas y reguladas desde la Dirección del ISFD.

Art.11:

■ Son **alumnos regulares** los que aprueben un mínimo de 2 UC por año calendario.

Art.12:

■ Para **conservar la condición de alumno regular** se debe cumplir:

- Aprobar un mínimo de 2 UC por año calendario.
- Realizar el trámite de reinscripción anual en los períodos establecidos por el ISFD.

Capítulo IV De la trayectoria formativa

Art.13:

- En las UC se puede tener la condición de:
 - Alumnos regular.
 - Alumno libre.

Art.14:

- Alumno libre es:
 - El que escoja esta condición al momento de su inscripción.
 - El que pierde la condición de regular por no cumplimentar alguno de los requisitos del Art.12

Art.15:

- El Régimen de Correlatividades será establecido por la Jurisdicción y se consignará en el RAI.

Capítulo V

Del régimen de evaluación

Art.16:

- La condición **de alumno regular** se cumple con **exigencias** tales:
 - Asistencia mínima (75%) a clases.
 - Si se acredita el 60% de asistencia podrá regularizar su situación cumpliendo un requisito académico complementario establecido por el docente a cargo de la UC.
 - 75% de Trabajos Prácticos aprobados.
 - Aprobación de 2 (dos) instancias evaluativas de diferente modalidad, con derecho a recuperación.
 - En **UC del Campo de Formación de la Práctica Profesional** , se acreditan:
 - ✓ Mínimo de 85% de asistencia (no se admite otra forma que presencial)
 - ✓ 75% de Trabajos Prácticos aprobados.
 - ✓ Aprobación de 2 (dos) instancias evaluativas de diferente modalidad, con derecho a recuperación.

Capítulo V Del régimen de evaluación

Art.17:

■ Los alumnos que **no alcancen la condición de regularidad** podrán:

- Recursar la UC, o
- Rendir los exámenes correspondientes en condición de alumno libre.

Art.18:

■ Se podrá mantener la condición de alumno regular en cada UC por 2 (dos) años académicos. Durante este período podrá acceder , en su condición de alumno regular, a 7 (siete) turnos de examen final.

Art.19:

■ Todas las actividades de desarrollo y evaluación de las UC. se realizarán dentro del período de cursada de las mismas.

Capítulo V Del régimen de evaluación

Art.20:

- Existen 2 (dos) modalidades de cursada de las UC:
 - Presencial.
 - Semipresencial. Hace referencia a una organización espacio temporal que supone una carga horaria total en condiciones que deberán establecerse en el programa de los espacios curriculares.
 - ✓ La semipresencialidad no exime: **a)** 75% de TP aprobados; **b)** aprobación de 2 (dos) instancias evaluativas de diferentes modalidades, con derecho a recuperación.
 - ✓ Las condiciones que se proponen para los espacios curriculares semipresenciales estarán establecidas en el RAI, y sujetas a la presentación de un Proyecto que será aprobado por **Comisión Asesora**, un mes antes de iniciado el Ciclo Lectivo.

Capítulo V Del régimen de evaluación

Art.21:

■ La evaluación de las unidades curriculares de alumnos en condición de **regular**, adoptará 2 (dos) formas:

✓ Frente a un Tribunal Examinador, el que dispondrá la forma de:

- Examen final oral, o
- Examen final oral y escrito.

Según las especificaciones de cada disciplina que serán reglamentadas en la normativa institucional.

✓ Para las UC con promoción directa sin examen final, la evaluación deberá ser escrita y oral.

En ambos casos la nota final deberá registrarse en de Actas de Exámenes y los Libros de Exámenes correspondientes

Capítulo V Del régimen de evaluación

Art.22:

■ Para el Campo de la Práctica Profesional, la evaluación de las UC se realizará mediante un **Coloquio** frente a una Mesa Examinadora integrada por profesores del Campo de la Práctica Profesional y del campo de la Formación Específica.

Art.23:

■ Los exámenes finales tendrán **carácter público** y su calificación numérica será registrada en el Libro de Actas correspondientes y la libreta del estudiante. Los exámenes finales se aprueban con una calificación no menor a 4 (cuatro).

Capítulo V

Del régimen de evaluación

Art.24:

■ Los exámenes finales tienen una escala numérica de calificaciones, de 1 (uno) a 10 (diez), significando:

- 1, 2 y 3 (desaprobado)
- De 4 a 10 (aprobado)

La calificación mínima para aprobar evaluaciones **parciales y finales será de 4** (cuatro) en condición de **alumno libre y regular**.

Para la **promoción** directa será de **6** (seis)

Art.25:

■ Los **exámenes finales** deberán ser **orales e individuales**, salvo casos particulares que la especificidad de las UC requieran una modalidad diferenciada, que deberá estar establecida en el Programa de la asignatura de la UC.

Capítulo V Del régimen de evaluación

Art.26:

■ Los exámenes finales tienen una escala numérica de calificaciones, de 1 (uno) a 10 (diez), significando:

- 1, 2 y 3 (desaprobado)
- De 4 a 10 (aprobado)

La calificación mínima para aprobar evaluaciones **parciales y finales será de 4** (cuatro) en condición de **alumno libre y regular**.
Para la **promoción** directa será de **6** (seis)

Capítulo V | Del régimen de evaluación

Art.27:

- Las condiciones para rendir un **examen libre** son:
 - Previo al examen final, aprobar una instancia oral e escrita establecida por la Cátedra, según su especificidad: *monografía, trabajo de investigación, trabajo de campo, exposición oral*, entre otras posibilidades.
El profesor responsable de la UC informará acerca del cumplimiento de este requisito previo, hasta 72 hs. antes del examen final.
 - Cumplimentar con las condiciones del examen final

Art.28:

- El estudiante que reviste la condición de alumno libre no podrá promocionar de forma directa.

Capítulo V

Del régimen de evaluación

Art.29:

■ La **promoción directa sin examen final**, se obtiene cumpliendo exigencias:

- ✓ Mínimo de 85% de asistencia a clases.
- ✓ 100% de aprobación de Trabajos Prácticos. Todos los TP tienen derecho a una instancia de recuperación.
- ✓ 100% de aprobación de Evaluaciones Parciales, que no podrán ser menos de 2 (dos) con calificación mínima de 6 (seis), en cada una de ellas, con derecho de una recuperación.
- ✓ Aprobación de un Trabajo Final Integrador con nota no menor a 6 (seis)

Art.30:

■ El ISFD dispondrá la constitución de Mesas Especiales hasta en dos oportunidades durante el ciclo lectivo, previa normativa de la DES, y en ningún caso fuera del calendario escolar jurisdiccional.

Capítulo V

Del régimen de evaluación

Art.31:

■ Podrán solicitar Mesas Especiales los alumnos que adeuden hasta 2 (dos) UC para acceder a la Práctica Profesional de 3° y 4° año.

Capítulo VI

De la equivalencia

Art.32:

■ Equivalencia de UC es el **acto académico** por el cual el ISFD, mediante la **Comisión Asesora**, acredita como aprobada una UC por otra y otras que, con igual o similar denominación y contenido fuera aprobada en carreras dictadas en otros ISFD o Universidades de gestión estatal o privada del país, oficialmente reconocidas.

Art.33:

■ Para **el otorgamiento de la equivalencia** en una UC la fecha de aprobación de la misma **no debe superar los 5 (cinco) años**.

Capítulo VI

De la equivalencia

Art.34:

■ El interesado en obtener equivalencia en una UC deberá registrar su inscripción en la carrera elegida como alumno del ISFD, de acuerdo a las exigencias del presente Régimen.

Art.35:

■ Para solicitar equivalencia, el alumno deberá acompañar **documentación debidamente legalizada** por autoridad competente para dar trámite a su solicitud:

- ✓ Plan de Estudios de la carrera de origen.
- ✓ Certificación de las UC aprobadas, con especificación de calificaciones obtenidas, fechas de examen, número de acta y folio de libro respectivo.
- ✓ Programas analíticos de las UC aprobadas en su carrera de origen.

Art.36:

■ Las solicitud conjuntamente con toda la documentación requerida, deberá ser presentada a la Secretaría del ISFD, debiéndose formar un **Expediente Administrativo Institucional**.

Art.37:

Procedimiento del otorgamiento del equivalencia.

- Las actuaciones se remitirán al Profesor Responsable de la UC quien deberá dar por escrito su Dictamen, debidamente fundamentado.
- El/los dictámenes serán elevados al Órgano Institucional correspondiente (Comisión Asesora) para su resolución definitiva. El plazo máximo para decidir sobre el otorgamiento o denegatoria de la/s equivalencia/s solicitadas, no podrá exceder de 1 (un) mes computable a partir de la iniciación del trámite.

Continuación del Art. 37

Procedimiento del otorgamiento de la equivalencia.

■ La decisión se basará en criterios de similitud de objetivos, contenidos, bibliografía, carga horaria, fundamentos teóricos y sujeto del Nivel al cual va dirigida la formación.

En ningún caso se otorgará equivalencia entre UC cuando entre ellas hay diferencias en lo relativo al sujeto para el cual forma la carrera.

Tampoco se otorgará equivalencia entre las UC de la práctica profesional cuando difiera el Nivel para el cual forma.

Capítulo VI

De la equivalencia

Art.38:

■ La equivalencias será otorgada en forma **total, o denegada**, nunca parcial. En todos los casos el Dictamen deberá ser **debidamente fundamentado**.

Art.39:

■ Mientras no se resuelva definitivamente el trámite sobre las equivalencias solicitadas, el alumno no podrá rendir UC que requieran como correlativas las que se encuentran en trámite.

Capítulo VII

De los pases de los alumnos

Art.40:

■ Se entiende por PASE a la documentación que las autoridades institucionales o jurisdiccionales emiten a un estudiante para habilitarlo a continuar su trayecto formativo en otra institución.

Art.41:

■ Los alumnos que, provenientes de diferentes ISFD del país, y habiendo obtenido PASE en su institución de origen, soliciten inscripción en la jurisdicción Tucumán, serán inscriptos en la carrera cursada en la Institución de origen.

Capítulo VIII

De la convivencia institucional

Art.42:

■ Cada ISFD conformará una **Comisión de Convivencia Institucional**, que entenderá en casos de:

- Incumplimiento de las normas institucionales.
- Reconocimiento al cumplimiento académico y personal de los actores del Instituto.

Las funciones y responsabilidades de esta Comisión serán reguladas en el Régimen Orgánico Marco (ROM)

Art.43:

■ Los estudiantes del ISFD podrán participar en:

- . **Comisión Asesora Estudiantil.**
- . **Centro de Estudiantes.**
- . **Comisión de Convivencia Estudiantil.**
- . **Ayudantías Estudiantiles**
- . **Programas de Becas.**
- . **Tutorías, Pasantías**

Capítulo VIII

De la convivencia institucional

Continuación del Art.43:

Entre otras posibilidades que alcancen a otras funciones de la Institución (investigación, Desarrollo Profesional Docente, Docentes Noveles).

Estas formas de participación serán debidamente acreditadas según lo establezca el Régimen Académico Institucional

Capítulo IX

De las carreras y sus planes de estudio

Art.44:

■ Los ISFD podrán incluir en sus ofertas **carreras a término**, lo cual deberá ser informado de manera fehaciente a los alumnos y con anticipación al momento de formalizar su inscripción.

Art.45:

■ **La regularidad de las UC se extenderá por 3 (tres) años** en los siguientes casos:

- Cambio de plan de estudio.
- Suspensión de matrícula en Primer año.

Una vez caducado este plazo, el estudiante contará con un período de **2 años más para rendir en condición de alumno libre**. Dichos exámenes se administrarán con los programas de estudio con el que el estudiante cursó oportunamente.

Capítulo X

De los títulos, certificados y diplomas

Art.46

■ Para gestionar títulos, el estudiante deberá:

- Haber aprobado la totalidad de las UC correspondientes al plan de estudio de la carrera elegida.
- No adeudar documentación en el ISFD.
- Completar la solicitud para la gestión el Certificado Analítico.

Art.47:

■ La calificación final del estudiante surgirá del promedio de las notas obtenidas en cada una de la UC. La calificación resultante será expresada en números enteros con las centésimas correspondientes.

La Dirección de Educación Superior resolverá cualquier asunto que no se hubiera previsto en el presente Reglamento.

Capítulo XI

De la Práctica y Residencia Docente

Art.48

■ Las disposiciones vinculadas al campo de la Práctica se reglamentan en el Anexo I del presente documento.